



Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M. 12 de junio del 2013 a las 11h10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1553-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 12 de septiembre del 2012, por Juan Gabriel Álvarez Alemán, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** Se impugna la sentencia emitida el 17 de agosto del 2012, por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Se refiere la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica.- **Antecedentes.-** Señala el accionante que ha egresado de la carrera de derecho empresarial de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas e Internacionales "Ramiro Borja y Borja" de la Universidad del Pacífico, sede Cuenca, se le ha requerido previo a la defensa de su tesis de grado, rinda el examen TOEFL, el mismo que rindió con fecha 29 de mayo del 2012. Al no fijarse fecha para la defensa de su tesis, se le dice que nuevamente debe cumplirse con el mismo examen, por cuanto el rendimiento correspondía únicamente a un simulacro y no era el examen oficial; por lo que presumió que estaba siendo objeto de discriminación, ya que el ciento por ciento de los abogados que se han graduado en la carrera, lo consiguieron únicamente rindiendo un examen, por lo que solicitó mediante acción de acceso a la información " *Los exámenes, sus calificaciones y notas obtenidas por todos y cada uno de los graduados en la carrera de derecho relativas al TOEFL interno*" El Juez Segundo de lo Civil del Azuay niega la acción de acceso a la información, propuesta por el compareciente en contra de la Universidad del Pacífico, sede Cuenca, signada con el n.º 632-2012, lo que es confirmado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el compareciente señala que dentro de la acción en referencia, indebidamente la Sala, ha realizado pronunciamientos sobre aspectos que no correspondían al tipo de acción, así se ha señalado: que el accionante no ha cumplido con el examen para poder graduarse, como si lo solicitado mediante

Página 1 de 3

acción de acceso a la información, fuera que le gradúen; afirman que el examen rendido, es introductorio y demostrativo del examen oficial válido necesario para la graduación; que no se ha violado ningún derecho constitucional, pues lo que ha hecho la entidad accionada es cumplir y hacer cumplir las normas para la excelencia académica y actualización permanente del currículum, como lo establece el Estatuto de la Universidad del Pacífico. En suma se dicta resolución justificando un acto que no fue materia de la acción. Además se ha señalado que el accionante no ha podido desvirtuar algunos argumentos de la Universidad, sin considerar que por mandato del Art. 86 de la Constitución de la República y expresas normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la carga de la prueba en ese tipo de proceso se invierte. Los jueces de la causa, han señalado que los exámenes y calificaciones de las personas graduadas como abogados en la Universidad de Pacífico, son datos personales, criterio que es respetable, si es que no se considera que el mismo Tribunal aceptó que la Universidad sin el más mínimo recato, expusiera nombres completos *“de TODOS Y CADA UNO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE HAN OBTENIDO SU TITULO DE ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, EN BASE AL MISMO EXAMEN DE TOEFL INTERNO LLAMADO “DEMO”, “SIMULACIÓN”, “VERSION DEMOSTRATIVA”, ETC”*.- **Pretensión.**- Por lo expuesto, se solicitan que se declare la vulneración de derechos constitucionales y se ordene la reparación integral de la violación a dichos derechos. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 2 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente



caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 1553-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 12 de junio del 2013 a las 11h10

Dr. Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

SALA DE ADMISIÓN